

DECRETO LEY 2/26 DE 29 DE JULIO

NORMATIVA DEL ECLIPSE

MEDIDAS URGENTES PARA LA PREVENCIÓN
Y ANTICIPACIÓN DE EMERGENCIAS



DEL **10** AL **13**
DE AGOSTO DE 2026



ACTIVIDADES PROHIBIDAS



Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.



Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.



Introducir y utilizar material pirotécnico en los montes y en un radio de 400 metros.



Acceder a los montes mediante vehículos a motor por parte de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión, salvo el acceso de las personas a sus propiedades, acceso a zonas de parking habilitadas al efecto, acceso a alojamientos turísticos y establecimientos de hostelería, desarrollo de actividades profesionales, acceso a los entornos urbanos y actuaciones de emergencia o interés general.



ACAMPADA

Está prohibido acampar en el medio natural, salvo en los lugares destinados exclusivamente para ello. Están autorizados para acampada los cuatro Puntos de Observación Oficiales (Javalambre, Épila, Calamocha y Alcañiz-Motorland) así como los puntos locales de Ariza y Cariñena

